



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00371-00
REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OLIVA PINZÓN CAMACHO y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y
RAMA JUDICIAL

Con ocasión a la prueba documental decretada en audiencia inicial¹, advierte el Despacho que no se ha obtenido contestación al oficio No. J4.-000888², dirigido al Juzgado Segundo Penal del Circuito, por lo cual se dispone **por secretaría**, reiterar nuevamente el citado oficio, advirtiéndolo al apoderado de la parte demandante que debe gestionar el recaudo de la prueba en el menor tiempo posible.

Por otro lado, respecto del oficio N. J.4-00889, relacionado con la solicitud de copia auténtica, íntegra y legible de las piezas procesales por medio de las cuales se surtió la legalización de captura, formulación de imputación y la imposición de la medida de aseguramiento en contra de ARIEL ENRIQUE HERRERA (q.e.p.d.) dentro del expediente NUR: 50001-60-00-564-2009-02411; se tiene que la Secretaría del Centro de Servicio SPA, mediante oficio N°. 8733 del 27 de noviembre de 2017³, remitió la citada solicitud al Juzgado Segundo Penal del Circuito con Función de Conocimiento, señalando que revisado el sistema justicia XXI, se evidenció que proceso penal se encuentra archivado en la caja 11 de 2014, de ese estrado judicial.

Habida cuenta que el presente trámite procesal obedece a una presunta privación injusta de la libertad, resulta necesario contar con las piezas procesales decretadas, por lo tanto se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe las gestiones adelantadas para el recaudo de la prueba.

Cabe resaltar que el decreto de las anteriores pruebas se adelantó hace aproximadamente tres años, sin que a la fecha se cuenta con el recaudo de las mismas, por lo tanto, ante la inactividad de las partes, el Despacho concede el término de 15 días para que los apoderados informen las gestiones adelantada para el recaudo de las pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

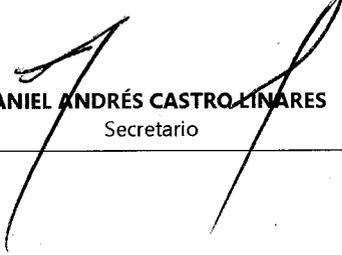
¹ Celebrada el 10 de agosto de 2016, obrante a folios 431 -436 del expediente.

² Folio 476 del expediente

³ Folio 479 del expediente

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 52 del 10 de septiembre de 2019.


DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario